



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0033-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL



CorazónContento

CORAZÓN CONTENTO S.R.L., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2023-5862)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0197-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a
las once horas treinta y siete minutos del trece de noviembre de dos
mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto **PAULINA MARÍA ACUÑA ALVARADO**, cédula de identidad 1-1235-0058, en su condición de apoderada especial de la empresa **CORAZÓN CONTENTO S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-787662, domiciliada en Escazú, Bello Horizonte, condominio Alta Pietra, torre sur, apartamento 14 a, cuarto piso, San José, Costa Rica, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:22:53 horas del 18 de setiembre del 2023.

Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La señora **PAULINA**



MARIA ACUÑA ALVARADO, presentó solicitud de inscripción del



nombre comercial *CorazónContento*, para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a cafetería, repostería, panadería, pastelería, heladería, gelatería, confitería, tienda de dulces, restaurante, soda, bar, catering, eventos, venta de comida, taller de comida, cursos de comida, repostería, panadería y pastelería. Ubicado en Pavas 100 metros al sur de El Fogoncito, hacia las oficinas centrales de Acueductos y Alcantarillados.

A lo anterior, el Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las de las 14:22:53 horas del 18 de setiembre del 2023, rechazó el signo presentado por derechos de terceros, al encontrarse

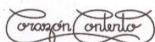
inscritas las marcas CORAZON CONTENTO y *Corazón Contento*.

Inconforme con lo resuelto, PAULINA MARIA ACUÑA ALVARADO apeló y señaló dentro los agravios en lo que interesa para el caso, lo siguiente: indica que es titular en calidad personal de los signos

CORAZON CONTENTO y *Corazón Contento*, por los cuales se rechaza el nombre comercial solicitado, por lo que no presenta riesgo de confusión, además indica que estos signos los inscribió de previo a la constitución de la sociedad solicitante del nombre comercial y se utilizan en el mismo giro comercial suyo y de la sociedad de la que es dueña con su esposo.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, los siguientes:



1. En el registro de Propiedad Intelectual se encuentran inscritas y vigentes a nombre de la señora **PAULINA MARIA ACUÑA ALVARADO**, cédula de identidad 1-1235-0058, las marcas **CORAZON CONTENTO**, número de registro 247547 y  , número de registro 260517 (certificaciones visibles folio 9 a 12 del expediente principal).
2. Declaración jurada constituida mediante escritura número 128, ante la notaría pública **IRENE MEDIETA VARGAS**, en la que la señora **PAULINA ACUÑA ALVARADO**, cédula 1-1235-0058, en lo que interesa, declara bajo la fe de juramento que los registros 247547 y 260517 los inscribió cuando comenzó su emprendimiento para manejar el mismo uso y giro en un mismo establecimiento comercial, que esos registros protegen las mismas clases. (visible a folio 7 del legajo de apelación)
3. Según certificación notarial la señora **PAULINA MARIA ACUÑA ALVARADO**, cédula 1-1235-0058, (titular a título personal de los signos que sirven de base para rechazar el nombre comercial solicitado por la empresa **CORAZÓN CONTENTO S.R.L.**), es dueña de 9 de las 10 cuotas del capital social de la empresa **CORAZÓN CONTENTO S.R.L.** (visible a folio 39 del legajo de apelación.)

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. Siendo que la pretensión del



representante de la empresa **CORAZÓN CONTENTO S.R.L.**, en la



presente solicitud es la inscripción del nombre comercial **CorazónContento**, para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a cafetería, repostería, panadería, pastelería, heladería, gelatería, confitería, tienda de dulces, restaurante, soda, bar, catering, eventos, venta de comida, taller de comida, cursos de comida, repostería, panadería y pastelería; y estando probado que la señora **PAULINA MARIA ACUÑA ALVARADO** (titular a título personal de los signos que sirven de base para rechazar el nombre comercial solicitado por la empresa **CORAZÓN CONTENTO S.R.L.**), es dueña a título personal de los signos que sirven de base para rechazar el nombre comercial solicitado por la empresa **CORAZÓN CONTENTO S.R.L.** de 9 de las 10 cuotas del capital social de la empresa **CORAZÓN CONTENTO S.R.L.** (hecho que se demuestra mediante la certificación notarial citada en los hechos probados), concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción del nombre comercial solicitado ha dejado de existir, siendo que los signos en pugna pertenecen a un mismo grupo de interés económico, como se desprende de la citada certificación notarial y de lo manifestado en la declaración jurada de la señora Acuña Alvarado en la que se le apercibe de las penas con que castiga la ley el delito de perjurio y falso testimonio, siendo este el elemento principal para revocar la resolución apelada y que el Registro de la Propiedad Intelectual continúe con el procedimiento de inscripción.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y citas del ley, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por **PAULINA MARIA ACUÑA ALVARADO**, en su condición de apoderada de la empresa **CORAZÓN CONTENTO S.R.L.**, contra la



resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:22:53 horas del 18 de setiembre del 2023, la cual se revoca por los motivos indicados, para ordenar en su lugar la continuación del



trámite de inscripción del nombre comercial CorazónContento, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por PAULINA MARIA ACUÑA ALVARADO, en su condición de apoderada de la empresa CORAZÓN CONTENTO S.R.L., contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:22:53 horas del 18 de setiembre del 2023, la cual se revoca por los motivos indicados, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción del nombre comercial



CorazónContento, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez



Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mgm/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: OO.41.33